



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-PARB-10

EDICTO No. 10-2019
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. GER-131 se ha proferido Resolución VCT 000116 de 22 de febrero 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **SUBROGACIÓN DE DERECHOS** del señor **JOSÉ ROSEMBER MURCIA PINZÓN**, presentada con el radicado No. 20179040014902 del 14 de junio de 2017, por el señor **GUILLERMO BOHÓRQUEZ BACCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.229.538, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor **JOSÉ ROSEMBER MURCIA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.727.64 cotitular del Contrato de Concesión No. GER-131, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 2010-412-020939-2 del 23 de junio de 2010 y en consecuencia dar por finalizado el trámite en mención, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20185500381382 del 22 de enero de 2018, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 al señor **MARCO AURELIO ÁNGEL ALVÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7251057 como cotitular y cedente del Contrato de Concesión No. GER-131 para que dentro del término de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo allegue:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

1. El contrato de cesión de derechos suscrito por el cedente y cesionario con fecha posterior a la del aviso de cesión, dicho contrato deberá debe constar por escrito, con identificación del cedente y cesionario e identificar el porcentaje a ceder, se indique de forma expresa que el cesionario se subroga en las obligaciones emanadas del título minero.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.047.628
3. La manifestación del señor **MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.047.628 en calidad de cesionario de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
4. Información que soporta la capacidad económica del señor **MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.047.628 establecida en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, dependiendo si es Persona natural del régimen simplificado o Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad.
5. Demostración de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GER-131.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR so pena de decretar el respectivo desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189040310472 del 27 de junio de 2018, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 a los señores **EDITA MENDOZA NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.302.631, **TEO LINDO ORTIZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 171.568.20, **LELIO EDELBERTO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.11185909, como cotitulares y cedentes del Contrato de Concesión No. **GER-131** para que dentro del término de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen:

1. Los respectivos contratos de cesión de derechos suscritos por el cedente y cesionario con fecha posterior a la del aviso de cesión, dichos contratos deberán constar por escrito, con identificación del cedente y cesionario e identificar el porcentaje a ceder, se indique de forma expresa que el cesionario se subroga en las obligaciones emanadas del título minero.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.047.628.
3. La manifestación del señor **MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.047.628 en calidad de cesionario de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
4. Información que soporta la capacidad económica del señor **MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.047.628 establecida en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, dependiendo si es Persona natural del régimen simplificado o Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

5. Demostración de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GER-131.
6. Poder especial conferido al señor **GUILLERMO BOHÓRQUEZ BACCA**, para presentar los respectivos avisos de cesión de derechos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **MARCO AURELIO ÁNGEL ALVÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.251.057, **LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.11185909, **TEO LINDO ORTIZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.820, **EDITA MENDOZA NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 68.302.631 en calidad de titulares y cedentes, a los señores **GUILLERMO BOHÓRQUEZ BACCA** y **MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.047.628 en calidad de terceros interesados o en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con lo señalado con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra los artículos primero y segundo del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y contra los demás artículos no procede recurso alguno por contener disposiciones de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Ursula Celedon calderón- Abogada GEMTM - PARB - VCT.
Libardo Mauricio Lizarazo Ingeniero GEMTM- PARB- VCT.
Revisó: Giovana carolina Cantillo -Abogada GEMTM-VCT. *AC*
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz- Coordinadora -GEMTM-VCT. *L*

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

